

Cuernavaca, Morelos a 07 de octubre de 2024.

**SOLICITANTE ANÓNIMO.
PRESENTE.**

Con relación a su solicitud de acceso a la información de fecha **25 de septiembre de 2024**, recibida el mismo día por el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por este medio se le informa lo siguiente:

PRIMERO.- Téngase por recibida la solicitud de acceso a la información de: **SOLICITANTE ANÓNIMO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la citada Ley, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) le asignó de manera automática el número de folio **172726424000027**, habiendo elegido el promovente como medio de acceso a la información: **el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, sin anexar a su solicitud ningún archivo o documento.

TERCERO.- Una vez analizada la petición, infórmese al promovente punto por punto, lo siguiente:

1. La Plataforma Digital Nacional cuenta con el Sistema 3, denominado "Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados". Dicho sistema, desde el punto de vista técnico, ya se encuentra listo; sin embargo, desde el punto de vista normativo, se está en espera que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, expida la normatividad que le corresponde, razón por la que no ha sido posible a la fecha cargar la información que corresponde al Estado de Morelos, hasta en tanto se cuente con dicha normatividad. Se hace la aclaración que, conforme a lo que dispone el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sólo las faltas administrativas graves serán susceptibles de ser inscritas en dicha Plataforma.
2. El Sistema 3 de la Plataforma Digital Nacional, sí es de consulta pública; sin embargo, como ya se especificó en el punto anterior, el Estado de Morelos se encuentra actualmente en espera de que el Sistema Nacional Anticorrupción expida la normatividad correspondiente. Su enlace es: <https://www.plataformadigitalnacional.org/>.
3. Conforme ya se estableció en el punto 1, al día de hoy no está prevista la inscripción de faltas administrativas no graves en la Plataforma Digital Nacional. Por cuanto a la manera en que se realiza la alimentación de información en los Sistemas de Registro de Servidores Públicos Sancionados,



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva del Sistema
Anticorrupción del Estado de Morelos.

Oficio: SESAEM/UAAJ/TT/033/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de Acceso
a la Información No. 172726424000027

tanto de la Secretaría de la Función Pública (Federal), como de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (Local), el peticionario deberá requerir dicha información directamente a las dependencias mencionadas, ya que este Sujeto Obligado no tiene acceso a la información pública que está solicitando en este punto.

4. Se reitera que, conforme lo establecen el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las faltas administrativas no graves no está previsto que sean inscritas en la Plataforma Digital Nacional, por lo que se le informa al peticionario que este Sujeto Obligado no cuenta con la información que está solicitando en este punto.

CUARTO.- Lo anterior se le informa con base en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones II y V, 95, 96, 97, 98, 101, 102 y 103, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y los artículos 106 y 107 de su Reglamento.

QUINTO.- Respecto de lo mencionado en el Numeral 3 del punto Tercero, con base en el acuerdo número 004/CT-SESAEM/2ªORD/2022 tomado en Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, al tratarse de información pública que no es de la competencia de este Sujeto Obligado, el propio peticionario deberá requerir a la autoridad competente para que le informe sobre el particular.

SEXTO.- Al haberse atendido a plenitud la presente petición, con este informe se da por concluida la atención a la misma, dejando a salvo el derecho del solicitante para promover, si así lo desea, el medio de impugnación previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo y reiterarle que estamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. BLANCA H. SAÚL GAVITO.
TITULAR DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.